

Inquisición y Misericordia en los juicios contra Isabel Muñoz, María de Bárcena y María de Peralta, viuda de Ortuño de Ibarra

Mtra. Nora Ricalde Alarcón

Directora de Vinculación de la Universidad Anáhuac, México.

La palabra “Inquisición” casi invariablemente nos remite a conceptos tales como “Crueldad”, “Injusticia”, “Abuso de Poder”, “Ignominia” y por supuesto, “Castigo”, “Tortura” y “Muerte”. Es difícil relacionarla con el término “Misericordia” y, sin embargo, este concepto es su origen y su misión, porque en la génesis, esencia misma y razón de ser del tribunal eclesiástico inquisitorial, está la misericordia.

Pero, ¿cuál es la naturaleza de esta relación entre la Inquisición y la Misericordia?

Aunque el combate a los herejes fue ejercido desde los tiempos del Emperador Constantino, es la decretal del papa Lucio III *Ad abolendam* emitida en el año de 1184, la que establece parámetros claros en esta lucha. La llamada “carta magna” de la institución inquisitorial señala que cada obispo puede prevenir y combatir la herejía y señala las etapas del proceso desde el punto de vista judicial: desde el interrogatorio hasta el tipo de pena a aplicar.

A pesar de la dureza de su redacción y de las obvias implicaciones acerca del control de facciones cristianas disidentes con el apoyo del Imperio Romano Germánico, en esta carta se establece de manera formal la responsabilidad de la labor eclesiástica por establecer la verdad cristiana en contra del error herético que - desde el punto de vista eclesiástico - se constituye en conceptos equivocados del depósito de la fe que rompe la comunión y atenta contra la autoridad de la Iglesia. Aunque la inquisición no fue el único medio de la Iglesia para combatir la herejía, se constituyó en un ámbito judicial - a diferencia de la predicación y de los ámbitos sacramentales como la confesión - en el que la autoridad eclesiástica intentaría en el último extremo obtener la contrición del pecador .

Ad Abolendam señala que la Iglesia,

Para abolir la depravación de las diversas herejías [...] debe encenderse el vigor eclesiástico, a fin de que [...] no sólo la insolencia de los herejes sea aplastada en sus mismos conatos de falsedad, sino también para que la verdad de la católica simplicidad que resplandece en la Santa Iglesia, aparezca limpia de toda contaminación de los falsos dogmas.

Aunque sin dejar de lado el error de la herejía y la satisfacción de la pena en la que el hereje incurriera, el fin de la decretal no es tan sólo castigar, sino esencialmente enmendar y reconciliar:

Y puesto que a veces sucede —a causa de los pecados— que sea censurada la severidad de la disciplina eclesiástica por aquellos que no comprenden su significado; por la presente ordenación establecemos que aquellos que manifiestamente fueran sorprendidos en las acciones antes nombradas [...] sean entregados al juicio de la potestad secular, para ser castigados con la pena debida, a no ser que inmediatamente después de haber sido descubierto el error retornase espontáneamente a la unidad de la fe católica y consintiese [...] a abjurar de su error y a dar una satisfacción...

Aunque la herejía fuese reprimida duramente, la misión inquisitorial tenía como fin último la salvación de las almas. La lucha contra los herejes implicó un concepto antropológico y las 4 primeras obras de Misericordia espirituales.

Sin tratar de justificar prácticas inquisitoriales producto de una sociedad y un tiempo determinados, puede reconocerse que el tribunal de la inquisición perfeccionará sus estrategias judiciales a lo largo de los siglos subsiguientes y se abocará - primero en Europa y después en los territorios americanos - a enmendar el error, enseñar la verdad, dar buen consejo a quien lo necesita y perdonar las ofensas al magisterio de la iglesia y a la comunidad eclesial, y promoverá una auténtica y profunda contrición a partir del Concilio de Trento.

Así, la antropología subyacente en un juicio eclesiástico inquisitorial, fue una antropología fundamentada en la creencia de que el ser humano, a pesar de su naturaleza caída, tiene una vocación de trascendencia. Un ser finito, en busca de lo infinito. Los juristas eclesiales comprendían al ser humano como único, central y en perpetuo conflicto debido a la batalla permanente librada en su conciencia. No una batalla entre el bien y el mal sino una libre — y por eso muy complicada— elección entre el pecado y la gracia.

No es posible entender la acción de la justicia eclesial si no se comprende esta noción del ser humano como fin en sí mismo, del ser humano en la historia y la profunda responsabilidad que tiene la iglesia de alejarlo del pecado, conducirlo a la gracia y de esta manera ayudarle a conseguir la salvación eterna.

Pero enseñar al que no sabe, corregir al que yerra, dar consejo al que lo necesita y perdonar las ofensas, tiene una consecuencia no solo para el otro mundo sino también para este. Además de la salvación de las almas, otra relación de la misericordia con los tribunales eclesiásticos, fue la reforma de las costumbres. El bien del alma se alcanza en la relación con los demás y esta reforma de las costumbre se ejercía directamente en las comunidades. Así no sólo se enmendaba al propio actor sino a toda la comunidad, en la idea de que todos los pecados personales repercuten necesariamente en los demás.

No hay que olvidar que el objeto del tribunal inquisitorial era precisamente la corrección del pecado público y escandaloso que afectaba a la comunidad y que debía ser reparado. Si el pecado era público y causaba escándalo, debía ser reparado públicamente.

El derecho canónico se convirtió así en un medio,

El derecho canónico y los tribunales no son un fin en sí mismo, sino que están al servicio de la acción de la iglesia para alcanzar la salvación de cada persona y de todas las personas... el derecho canónico no es el príncipe de la historia, ni un caballero enfundado en su deslumbrante armadura. Es tan sólo un fiel sirviente, indispensable, culto, técnicamente sofisticado, imprescindible... pero al final de cuentas no es más que un fiel sirviente

Ejemplo y concreción de lo anteriormente señalado, es el caso de la Inquisición en tierras Novohispanas en los albores de la colonización; un momento fundacional en el que una vez consumada la conquista armada y a pesar del mestizaje cultural, los españoles consolidaron sus valores y transmitieron un nuevo modelo ético y social a la población conquistada. La iglesia tuvo entonces una responsabilidad casi absoluta en asegurar la recta conducta de los habitantes del recién fundado virreinato.

Así lo comprendieron los evangelizadores de las órdenes mendicantes y así la ejercerían con celo, los miembros del clero secular Novohispano. La población se acogió entonces a la autoridad eclesiástica y fue por eso que, para los habitantes de la Nueva España en el siglo XVI, los tribunales de justicia eclesiásticos sirvieron de membrana contenedora y cumplieron con los objetivos de salvar almas, vigilar el cumplimiento de la fe y la moral cristianas, reformar las malas costumbres y combatir al pecado escandaloso. El mismo tribunal de la Santa Inquisición era considerado como una institución de mucho prestigio y la sociedad de la época lo creía el único con la capacidad de protegerle, ya que podía acotar y desactivar todas aquellas prácticas que la misma sociedad consideraba heterodoxas, heréticas, desenfrenadas, abusivas, peligrosas e incompetentes.

Mucha relación podemos encontrar entre la Misericordia y la Santa Inquisición del Virreinato de acuerdo al contexto de la época, pero mostraré brevemente tres juicios realizados durante el siglo XVI a mujeres en la Nueva España. Se puede ver en ellos la intención de la Iglesia de salvar almas y de dar respuesta al reclamo público de reparar las malas costumbres.

Es importante hacer notar que no podemos ver estos juicios y entender el concepto de misericordia que ellos manejan con nuestros ojos del siglo XXI. En el oficio de Historiar,

Nuestra obligación es abrir puertas de comunicación con nuestros antepasados [...] estamos para comprender a los hombres y mujeres del pasado, antes que para juzgarlos por no ser como nosotros. Siempre será conveniente tomar en cuenta que no tenemos la obligación de creer en lo que ellos creían; pero sin duda tenemos el deber de comprender que ellos así lo creían.

La inquisición durante el siglo XVI en la Nueva España, ejerció en un mundo complicado: disperso geográficamente, con una población en crisis permanente y en un ambiente intelectual confuso que respondía a las grandes tensiones que, en materia doctrinal, se vivían en el viejo y en el nuevo mundo.

Las diferentes etapas del establecimiento de la Santa Inquisición en México durante el siglo XVI, responden a los distintos momentos fundacionales y responden básicamente a tres periodos:

La Inquisición apostólica (1522-1571) comenzó con la llegada de los primeros frailes quienes formaron junto con Hernán Cortés, un frente común en el logro de la misión espiritual de ganar almas para Dios. Sin embargo, las primeras actividades, - aun las que incluyen los años de 1522 a 1523- no se han encontrado aún resguardadas en ningún archivo.

Desde la llegada de los Españoles en 1519, hasta el nombramiento de Zumárraga como primer Obispo de la Nueva España, encontramos a los frailes de las órdenes mendicantes ejerciendo funciones inquisitoriales con los poderes delegados por Obispos afincados en Santo Domingo y en Cuba y amparados por las bulas *Alias Felices* de 1521 y *Exponi Nobis* de 1522, conocida también como *Omnímota*, a través de las cuales, las ordenes mendicantes podrían ejercer tareas parroquiales y ser autoridades apostólicas donde no las hubiera. Por esta razón, primero los Franciscanos y luego los Dominicos desempeñaron la función inquisitorial desde 1526 hasta 1533, año en el que Zumárraga fue consagrado Obispo.

La Inquisición episcopal (1535-1571), reflejó con el Obispo Fray Juan de Zumárraga, una acuciosa labor de supervisión de la conducta y las costum-

bres de los primeros pobladores. Años más tarde, con el Obispo Fray Alonso de Montufar, la iglesia Novohispana hizo un gran esfuerzo por preservar a los nuevos territorios de la influencia de otras religiones y sobretodo, del pensamiento Reformista, cuyas ideas fueron llamadas de manera genérica "Luteranas". Montufar vigiló entonces de manera estrecha y especial a los miembros del clero regular y secular.

Finalmente, en 1571, se estableció de manera el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México con el Arzobispo Pedro Moya de Contreras. Este tribunal ejercería sus funciones en tierras Novohispanas hasta el año de 1820.

Las causas mencionadas anteriormente y que a continuación se referirán, son los juicios de Isabel Muñoz, María de Bárcena y María de Peralta Viuda de Ortuño de Ibarra. Los dos primeros tuvieron lugar durante la inquisición episcopal y el último cuando el Tribunal inquisitorial ya se encontraba en funciones en tierras mexicanas.

Los tres juicios están contenidos dentro del delito de herejía sin estar tipificado como tal en los expedientes, considerando la herejía como la separación de las enseñanzas del magisterio de la Iglesia. Todos estos juicios tratan de corregir el error, mostrar la verdad del cristianismo, dar buen consejo a quien lo necesita y perdonar las ofensas. Todos ellos claman y otorgan misericordia y en todos ellos puede encontrarse justicia, apego a procedimientos judiciales y contención social.

1. Proceso del Santo Oficio de la Inquisición a Isabel Muñoz

Al inicio del virreinato Novohispano, muchas mujeres se casaron varias veces, aportando al nuevo matrimonio las herencias y ganancias del anterior marido, ya difunto. Sin embargo, algunas mujeres huían de matrimonios difíciles o del abandono de sus maridos en otras tierras y volvían a casarse en la Nueva España sin ser viudas o sin haber disuelto canónicamente el vínculo anterior por diversas razones. La bigamia en hombres y mujeres en la fundación de la Nueva España, fue algo común debido a la afluencia de migrantes, a la falta de una comunicación ágil con otros continentes y dentro de la misma América y a lo extenso del territorio. Estas condiciones al parecer, les facilitaba llevar una doble vida.

El Proceso contra Isabel Muñoz por Doble Casada tuvo lugar en la Ciudad de México en el año de 1536. Su expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación, en el volumen 22 exp. 4 y consta de 16 ff.

Isabel Muñoz – conocida como “la Muñoz”, nació en Utrera, España. Vivió un tiempo en Sevilla y salió de España en 1522. Radicó en la isla de La Española dos años y en 1524 llegó a la Nueva España. Se casó con Diego de Motrico en 1532 y tenía 12 años viviendo en la Ciudad de México en el momento de su juicio. Durante su proceso, que se inició en agosto de 1536, permaneció presa en su casa. Su caso quedó inconcluso y sin sentencia. Intervinieron en el juicio, el Obispo e inquisidor Apostólico Fray Juan de Zumárraga, el notario Martín de Campos el fiscal Rafael de Cervantes y el Lic. Loaisa como provisor y juez de bienes confiscados. El primer testigo fue Francisco Vázquez, quien denunció a la Muñoz por estar casada con Pedro de Castañeda, a quien dice haber visto vivo en Honduras. El segundo testigo fue Diego de Colio, quien oyó decir al yerno de Isabel que Isabel Muñoz tenía marido vivo en España. El tercer testigo fue Juan Jiménez, yerno de Isabel desde hacía 3 años, casado con la hija que La Muñoz había dejado en los Reinos de Castilla..

En la declaración que hace Isabel Muñoz, dice lo siguiente:

preguntada si se casó con el dicho Juan Martin en Utrera en los Reinos de Castilla dijo que su madre [...] Ana Ximenez siendo esta declarante de diez años tomo las manos al dicho Juan Martin y la caso a esta declarante con él, porque la dicha su madre dio las manos al dicho Juan Martin por esta declarante y esta declarante no las dio.

Isabel acepta tener una hija en Castilla pero esta hija parece no ser de Juan Martín porque ella declara que no hizo vida maridable con él. Señala que se casó en México con un Francisco Trigueros y convivió con él públicamente en la Ciudad de México pero que, viuda de él, se casó, también públicamente, con Diego de Motrico.

Del supuesto marido en Honduras no menciona nada y no se le vuelve a mencionar en todo el proceso.

El fiscal, Rafael de Cervantes, intentando corregir el yerro público de Isabel Muñoz, establece su acusación de la siguiente manera:

[...] acuso criminal mente a Isabel muñoz mujer que es de Diego de Motrico vecino de esta Ciudad [...] y digo que la dicha [...] con poco temor de Dios y en [...] menosprecio del Santo Sacramento del matrimonio está casada y se casó dos veces siendo su primer marido vivo [...] en lo cual ha delinquido grave y enormemente así por haber cometido el dicho delito, como por haber escandalizado a muchos cristianos [...] que conocen al primero y segundo marido y no ha visto castigo de ello [...] el dicho delito es grave y enorme y públicamente cometido y que la dicha Isabel muñoz no ha venido a este santo oficio a pedir misericordia y sí a declarar haber cometido el [...] delito [...]

El caso de Isabel quedó inconcluso. No existe en él evidencia de que se haya presentado mayor información, ni de que se le haya juzgado, sentenciado o condenado, pero en él podemos ver que el término misericordia era elemental en la causa en contra de “La Muñoza”. Si ella hubiese reconocido su falta y pedido misericordia para su humana fragilidad, su reconciliación con la iglesia hubiera sido asequible. Por el contrario, su actitud soberbia al declarar que había cometido el delito y no arrepentirse, solamente agregó distancia entre ella, la penitencia y el perdón.

2. Proceso del Santo Oficio de la Inquisición a María de Bárcena

El proceso contra María de Bárcena, mujer de Medina, sastre, por hechicerías, tuvo lugar en la Ciudad de México en el año de 1537. Su expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación en el vol. 38, exp. 5, y consta de 5ff.

El juicio no proporciona los datos generales de María de Bárcena, solo dice que es casada con Medina el Sastre y vecina de la Ciudad de México. Estuvo presa en las cárceles del santo Oficio y el juicio duró del 30 de junio de 1537 al 17 de julio del mismo año.

Intervinieron en el juicio el Obispo e Inquisidor Apostólico Fray Juan de Zumárraga, el Secretario del Santo Oficio, Miguel de Barrera y el fiscal Rafael de Cervantes.

La primera testigo de este proceso fue Juana Pérez, mujer de Jerónimo Letrán, mercader, quien señala que María le dijo que tenía unos polvos o yerbas que se ponen debajo de las almohadas para que el marido permanezca tranquilo y que esas yerbas se las traía un indio.

La segunda testigo es Teresa Gutiérrez, mujer de Rodrigo Donis, calcetero, a quien le dijo que si le da 2000 cacaos y una agujeta de la bragueta de su marido, se los daría a una morisca para que haga que su marido le sea por siempre fiel y que “había unos polvos para echar en la Cama y otros para dar a beber y también dijo que si esto no quería hacer [...] que buscase un manto de yegua parida” para que tuviese paz con su marido.

Llamada a declarar, María de Bárcena señala que no tiene polvos, ni raíces y que no visto a ninguna morisca hacer hechizos ... que lo del mantillo de la yegua se lo dijo una partera amiga ... y que pide misericordia.

La Sentencia de María de Bárcena fue como sigue:

[...] fallamos que debemos de condenar y condenamos a la dicha a que el día que por nos le fuese señalado en la iglesia mayor de esta ciudad esté en

una misa de rodillas con una candela en la mano, rezando mientras la dicha misa se dijere pater noster y ave marías por que Dios perdone sus pecados, más la condenamos en veinte pesos de oro de minas para la cámara y fisco del Santo officio y (damos) facultad a cualquier clérigo sacerdote para que la absuelva de la descomunión.

María de Bárcena pide Misericordia y el tribunal se la concede. Después del castigo, vendrá la absolución y la reconciliación con la iglesia.

3. Proceso contra Doña María de Peralta viuda de Ortuño de Ibarra

En el año de 1575, tuvo lugar el proceso a Doña María de Peralta en la Ciudad de México. Su expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación. Volumen 48, expediente 5, y consta de 41 ff.

Doña María de Peralta nació en la Ciudad de Granada en 1535 y llegó a la Ciudad de México a los dos años, en 1537. Fue bautizada y confirmada por Zumárraga. Muy joven se casó con el conquistador Bernardino Vázquez de Tapia, quien le llevaba cerca de 40 años. Viuda de él se casó con Ortuño de Ibarra, factor del Rey Felipe II, de quien también enviudó. Su juicio se celebró de Enero de 1575 a Marzo de 1576 y mientras duró, permaneció presa en su casa. En su proceso intervinieron como inquisidores el Licenciado Bonilla, el Licenciado Ávalos y el Doctor Esteban de Portillo. Su abogado defensor fue el Dr. Vique. El fiscal fue Jerónimo de Eugui.

Declararon contra la rea cuatro frailes dominicos, quienes relataron que poco antes de la navidad, estando en casa de Manuel de Villegas ayudando los frailes dominicos a bien morir a su esposa, Margarita de Peralta, llegó a verla su hermana Doña María de Peralta, quien moviendo los brazos con grandes ademanes dijo: “Ya no hay que confiar en Dios pues que tantas oraciones y misas y sacrificios no han bastado para sanar a mi hermana. Ya no hay que confiar en su misericordia”.

Después de haber dicho esto, los presentes la amonestaron y entonces Doña María se sentó en una silla como desmayada. Fray Andrés Martínez la tomó de la mano y le dijo: “¿No veis lo que habéis dicho?” Y ella le respondió: “No recuerdo”, por lo que el Fraile le dijo delante de todos que había dicho veinte mil desatinos. Ella respondió “que mentía” y negó todo. El fiscal, Jerónimo de Eugui, la acusa diciendo:

[...] que siendo cristiana bautizada y confirmada y gozando como tal de las gracias y privilegios, siendo mujer de calidad acostumbrada a tratar con principales religiosos [...] no ha tomado ejemplo de humildad y huyendo de esa virtud ha caído en el vicio extremo de la soberbia [...] que se ha quejado del mismo Dios y lo ha odiado muy enojada porque no ha condes-

cendido con sus ruegos y oraciones y sacrificios y que ha negado en Dios el atributo de la misericordia poniendo además en duda el beneficio de las oraciones y misas para todos los cristianos...

Su sentencia fue como sigue:

[...] por justos respetos que los mueven, la condenan a que abjure de levi en la sala y audiencia del Santo Oficio y que en la iglesia, ermita o capilla que le sea señalada, oiga una misa rezada de pie con su manto y una vela de cera en la mano y a pagar dos mil ducados en los siguientes nueve días...

Doña María, abjuró de Levi en la sala de la audiencia, oyó misa rezada entre las 6 y las 7 de la mañana en la iglesia de Santo Domingo con manto y vela encendida y pagó los 2,000 ducados, pero también apeló la sentencia del tribunal:

[...] valiéndose de mi ignorancia y de ser mujer, de que estaba muy penada y turbada [...] se me hizo una injusticia y pido sea revocada mi sentencia y ser restituida [...] me han acusado de proferir blasfemia herética y para esta calificación debieran considerarse las circunstancias por las cuales dije esas palabra [...] estaba [...] afectada por la súbita muerte de mi hermana [...] las palabras que dije y de las cuales no me acuerdo tienen muy diferente sentido si se toman en cuenta las circunstancias [...] suplico se me conceda remisión del proceso de mi causa, que se vea y se revoque para que se me restituya mi honra y el dinero que hubiere pagado se me devuelva, ya que estoy necesitada y falta de dinero...

El fiscal respondió ante esta apelación:

[...] para el remedio de restitución, la acusada alega ignorancia y turbación y otras causas ajenas a la verdad y digo: [...] que se le mandó a oír misa en forma de penitente y públicamente para alguna corrección de su soberbia y presunción, pero lo hizo en secreto [...] que lo único que quiere es diferir la paga de la pena económica [...] no ha lugar a que se suspenda la paga de dos mil ducados por lo que alega, ya que consta de no ser verdad pues en la común opinión del pueblo es tenida por la mujer más rica [...] y ella misma lo representa...

Conclusión

Después de lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede concluir que los términos Inquisición y Misericordia no son antónimos. La relación de la misericordia con el tribunal de la Santa Inquisición es cercana y clara y se remite a su concepción esencial, su razón de ser y su misión. El término y el concepto de Misericordia no son ajenos a los procesos inquisitoriales; forman parte medular en los propios juicios.

Desde la perspectiva y la mirada de las personas que vivieron en el siglo XVI en la Nueva España, Misericordia tiene el tribunal al proponerse salvar almas, al querer corregir al que yerra. Misericordia ejerce al acotar y castigar el escándalo público y el daño a la comunidad. Misericordia piden los encausados y Misericordia es lo que les conceden al permitirles reparar el daño e integrarlos de vuelta al seno de la iglesia.

Si nos permitimos ver con los ojos Novohispanos del siglo XVI, tal vez podamos entender a la Historia Judicial Eclesiástica en toda su amplitud y empezar a asociar a los tribunales eclesiásticos con conceptos tales como equidad, justicia, derechos humanos, contención social, caridad, protección y ayuda.